

DECRETO 2789/1971, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Agaete, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Agaete, de la provincia de Las Palmas, ha instruido expediente para dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que se divulguen y perpetúen con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su pasado histórico. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Agaete, de la provincia de Las Palmas, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de gules; la torre, de oro. Segundo, las armas de baronía de los Fernández de Lugo. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2770/1971, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alamillo, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alamillo, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alamillo, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, la Cruz de Calatrava, de gules. Y segundo, de oro; cinco álamos de sinople, puestos en faja. En punta, ondas de azul y plata. Timbrado de corona real antigua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2771/1971, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aller, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Aller, de la provincia de Oviedo, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional e ininterrumpido como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, se sometió al preceptivo dictamen de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Aller, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar el escudo de armas que de un modo tradicional viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, con la organización heráldica siguiente: Escudo cuartelado. Primero: En campo de sinople, tres castillos de piedra, puestos dos y uno. Segundo: En campo de plata, dos llaves de azul con los anillos bajos y enlazados, acostadas de seis lunetas de gules; tres a cada lado, en palo, y tres flores de lis, de oro. Tercero: En campo de gules, un sol figurado, de oro. Cuarto: De oro, un castaño arrancado, en su color; saliendo por el costado derecho, un brazo armado, de sable; pendiente de una cadena, una caldera, también de sable. Bordura de plata con el lema: «Membraros eis de mí a pesar de vos». Sobre el todo, un escudón de azul con las armas de la provincia de Oviedo. La Cruz de la Victoria y el alfa y omega, de oro. Orlado con la leyenda: «Hoc signo tuetur pius, hoc signo vincitur inimicus». Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2772/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Olmos de Ojeda y Vega de Bur, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Vega de Bur y Olmos de Ojeda, de la provincia de Palencia, acordaron, con el «quorum» legal, la fusión voluntaria de sus Municipios por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Olmos de Ojeda y Vega de Bur, de la provincia de Palencia, en uno sólo, que se denominará Olmos de Ojeda y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2773/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cunqueilla de Vidriales al de Granucillo, de la provincia de Zamora.

Iniciados los trámites para la instrucción de oficio, propuesta por el Gobernador civil de la provincia, del expediente de incorporación del Municipio de Cunqueilla de Vidriales al límite de Granucillo, los Ayuntamientos interesados acordaron, con el quórum legal, acceder a la alteración proyectada por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,